



MODIFICATORIO ACLARATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 003-MDN-COGFM-ESDEG-2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA

Entre los suscritos a saber: **Capitán de Fragata PEREZ RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.732.677 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela Superior de Guerra, (NIT 830.002.634 – 1) cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 043 de fecha 27 de marzo de 2025, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, debidamente facultada para celebrar contratos según Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 “Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, una funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, procede a realizar el presente modificatorio al CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No. 003-MDN-COGFM-ESDEG-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. Que, el 07 de enero de 2026, el **CEDENTE** suscribió el contrato de prestación de servicios No. 003 -MDN-COGFM-ESDEG-2026, con el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales en la categoría “G”, para la sección de contratos con el fin de asesorar jurídicamente los procesos contractuales adelantados por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, en concordancia con las leyes, normas vigentes en materia de Contratación Estatal”.

2. Que el día 11 de febrero de 2026, se realizó cesión de contrato entre ENTRE EL SEÑOR LEONIDAS ALEJANDRO SUÁREZ RODRÍGUEZ (CEDENTE) y la señora LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA (CESIONARIO), aceptados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

3. Que en la cláusula decima del contrato cedido se señaló, lo siguiente:

“(…) FORMA Y CONDICIONES DE PAGO EN FAVOR DEL CESIONARIO: Para efectos legales y fiscales, teniendo en cuenta las condiciones inicialmente pactadas entre LA CEDENTE y LA ENTIDAD, los derechos derivados de la presente cesión, será pagados por **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, en forma parcial al CONTRATISTA de la siguiente forma (menos los descuentos de ley), AL CESIONARIO, así:

“El valor total del contrato se cancelará en forma parcial al CONTRATISTA de la siguiente forma (menos los descuentos de ley):

01 pago por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES PESOS (\$5.695.833,333) M/CTE.

06 pagos cada uno por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.835.000) M/CTE.

De conformidad con la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación del Informe de supervisión, actividades y gestión, Documentos Soporte en Adquisiciones Efectuadas a No Obligados a Facturar y certificación de pago a Sistema de Seguridad Social y sus anexos correspondientes al pago de los aportes a Salud o FOSYGA (según aplique). Pensión (según aplique) y riesgos laborales, de acuerdo con el ingreso base de cotización establecido por ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa situación de recursos por parte de la Dirección Nacional del Tesoro, cupo de PAC y demás tramites admirativos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el primer informe de supervisión se deberá allegar:

- Soporte de haber recibido la información relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- Acta capacitación código de integridad y servicio Publico Colombiano y anticorrupción (numeral 8 6.2. practicas indebidas del Manual de Contratación y convenios emitido por el Ministerio de Defensa), realizada por el supervisor del contrato al contratista.*
- Compromiso anticorrupción, por el cual se da a conocer al contratista la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – ESDEG denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción (numeral 8 6.2. practicas indebidas del Manual de Contratación y convenios emitido por el Ministerio de Defensa)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último trámite de pago se deberá anexar al informe de supervisión acta de entrega de las obligaciones contractuales, planilla del pago de aportes parafiscales y seguridad social la cual deberá evidenciar el pago total del valor contratado y la verificación por parte del supervisor que el contratista tiene publicado en el SIGEP el formato de publicación proactiva declaración de bienes, rentas y registro de conflicto de interés y la declaración del impuesto de renta y complementario actualizado, paz y salvo emitido por el Departamento de Seguridad borrador y acta cierre del expediente contractual digital.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado", en caso que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el contratista deberá haber efectuado el proceso de Validación de la factura electrónica en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 403101967 Banco AV VILLAS, señalada por EL CONTRATISTA o en otro banco o cuenta que el Contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato o sea allegada extemporáneamente y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. (...) “

4. Que, como consecuencia de un error aritmético involuntario en la operación de liquidación del pago, se indicó inicialmente la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.695.833,33) M/CTE, siendo lo correcto la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.151.500) M/CTE.

Que la presente corrección obedece exclusivamente a la enmienda de un yerro de carácter aritmético, sin que ello implique modificación alguna del valor de la cesión, del equilibrio económico del contrato ni de las condiciones sustanciales inicialmente pactadas, las cuales permanecen incólumes y plenamente vigentes.

5. Que, conforme a las consideraciones invocadas, las partes, de común acuerdo, proceden a suscribir un contrato modificatorio con el fin de aclarar la **CLÁUSULA DÉCIMA** del contrato cedido.

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFÍQUESE la cláusula decima del contrato cedido, en el siguiente sentido:

“El valor total del contrato se cancelará en forma parcial al CONTRATISTA de la siguiente forma (menos los descuentos de ley):

01 pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.151.500) M/CTE.

06 pagos cada uno por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.835.000) M/CTE.

De conformidad con la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación del Informe de supervisión, actividades y gestión, Documentos Soporte en Adquisiciones Efectuadas a No Obligados a Facturar y certificación de pago a Sistema de Seguridad Social y sus anexos correspondientes al pago de los aportes a Salud o FOSYGA (según aplique). Pensión (según aplique) y riesgos laborales, de acuerdo con el ingreso base de cotización establecido por ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa situación de recursos por parte de la Dirección Nacional del Tesoro, cupo de PAC y demás tramites admirativos a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el primer informe de supervisión se deberá allegar:

- *Soporte de haber recibido la información relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Acta capacitación código de integridad y servicio Publico Colombiano y anticorrupción (numeral 8 6.2. practicas indebidas del Manual de Contratación y convenios emitido por el Ministerio de Defensa), realizada por el supervisor del contrato al contratista.*
- *Compromiso anticorrupción, por el cual se da a conocer al contratista la política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – ESDEG denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción (numeral 8 6.2. practicas indebidas del Manual de Contratación y convenios emitido por el Ministerio de Defensa)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último trámite de pago se deberá anexar al informe de supervisión acta de entrega de las obligaciones contractuales, planilla del pago de aportes parafiscales y seguridad social la cual deberá evidenciar el pago total del valor contratado y la verificación por parte del supervisor que el contratista tiene publicado en el SIGEP el formato de publicación proactiva declaración de bienes, rentas y registro de conflicto de interés y la declaración del impuesto de renta y complementario actualizado, paz y salvo emitido por el Departamento de Seguridad borrador y acta cierre del expediente contractual digital.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de Septiembre de 2020 “Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado”, en caso que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y las normas que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, el contratista deberá haber efectuado el proceso de Validación de la factura electrónica en el Sistema SECOP II, de conformidad con lo señalado sobre el particular por Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 403101967 Banco AV VILLAS, señalada por EL CONTRATISTA o en otro banco o cuenta que el Contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE no se responsabilizará por la demora presentada en el pago a EL CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato o sea allegada extemporáneamente y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este.”

CLÁUSULA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato modificatorio, se requiere la publicación en el SECOP II y la firma entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES: Quedan vigentes todas las estipulaciones y condiciones contempladas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003-MDN-COGFM-ESDEG-2026, que no hayan sido modificadas mediante el presente modificatorio aclaratorio.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Capitán de Fragata **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ**
C.C. No. 22.732.677 expedida en Barranquilla
Jefe Departamento Administrativo y Ordenadora del Gasto
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”


Contratista,


LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA

Cedula de ciudadanía: 65.773.777 expedida en Ibagué

Revisó: 
M.Y. Gisela Medina Romero Caro
Jefe Sección de Contratación

Elaboró: 
P.S. Zulma Patricia Cobos Chico
Asesora Económica Sección Contratación

Elaboró: 
P.D. Adriana Cardenas
Abogada Departamento Administrativo